



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 181994

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1860 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "EXPLORACIÓN AGRÍCOLA - MANEJO DE BOSQUE - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR AMÉRICO CLAUDELINO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LAS FINCAS N° 73, 78, Y PADRONES N° 134, 780, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA LA RUBIA, DEL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Asunción, 19 de octubre de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 10.328/17), presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Miguel A. Arce REG. CTCA I-561, referente al Proyecto "EXPLORACIÓN AGRÍCOLA - MANEJO DE BOSQUE - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR AMÉRICO CLAUDELINO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LAS FINCAS N° 73, 78, Y PADRONES N° 134, 780, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA LA RUBIA, DEL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1048/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es 816,09 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bosque de Reserva: 334,57 has. (40,97%), Regeneración: 5,84 has. (0,72%), Área Agrícola: 177,73 has. (21,77%), Bosque de protección: 85,41 has. (10,45%), Área baja: 106,80 has. (13,07%), Picada / camino: 7,32 has. (0,89%), Sede: 0,90 has., (0,11%), Área de Confinamiento: 98,12 has., (12,02%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG. del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, según análisis multitemporal. Según Imagen Satelital Landsat Escena 226076 de fecha 21/03/2017, se visualiza que el proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas. No afecta comunidad indígena. Se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 entre los años 2007 y 2009, de aproximadamente 98,12 has. se visualiza cauces hídricos dentro de la propiedad que cuenta con bosque de protección hídrica. Cuenta con la Reserva de Bosque Legal del 25% (Ley Forestal 422/73, Dec. 18.831/86.) con una superficie de 334,5 has. También plantea área de reforestación de 5,8 has.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, el proyecto será objeto de revisión en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría del Ambiente.

Que, el Proponente identifica y plantea en su mapa de Uso Alternativo la Regeneración y confinamiento del Área modificada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley 4241/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable debe confinar el Área desmontada cuya superficie es de superficie de 98,12 has.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona que asesore la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deber ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 181.994, (ciento ochenta y un mil novecientos noventa y cuatro).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.
- Art. 12° Se remiten todos los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica para su Revisión.



Econ. Nelson Caballero, Director General.